

SUCESION. RAD. 2022-00023-00
Al despacho, de la señora Juez, hoy siete de julio de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, siete de julio del dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

1.- En relación con los anexos de la demanda, se tiene que conforme con lo dispuesto en el Art. 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso deberá presentar los siguientes anexos: "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos"; así mismo deberá aportar "un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444".

Conforme con lo anterior, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos en el poder conferidos a la doctora LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7678b9d972f1bca51e9c71561d2ae3ae0d65c2b6a3048043900bc7e8c6e2100**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**